

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0420/2024/OPNT  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el acuerdo del tres de marzo de dos mil veinticinco, por medio del cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese sobre el informe de cumplimiento rendido; sin que dicha situación aconteciera. **POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, mediante la **segunda sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

**Primero.** De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **revoca y ordena** al sujeto obligado entregar una nueva respuesta, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a:

Sobre la Superintendencia del Centro Histórico solicito me informe:

- 1) Organigrama completo de la dependencia, con todos los nombres de los puestos y niveles que dependen directa e indirectamente del titular de la dependencia.
- 2) Nombre del titular de la dependencia y de todos los servidores o funcionarios públicos que la integran con la especificación del cargo o comisión de cada uno de ellos.
- 3) Fecha de contratación y sueldo de cada uno de los funcionarios y servidores públicos de la dependencia referida.
- 4) Curriculum Vitae de cada uno de los funcionarios y servidores públicos que pertenecen a dicha dependencia.
- 5) Funciones y atribuciones de la dependencia y de cada uno de los puestos que integran la dependencia en mención.
- 6) Descripciones de puestos y habilidades, requisitos y

ACTUACIONES



experiencia requerida por el personal para cada puesto dentro de la multi citada dependencia.[...](sic)

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dicta en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **cinco de febrero de dos mil veinticinco**.

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante acuerdo del **tres de marzo de dos mil veinticinco**, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe de cumplimiento, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado de la cuenta [u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx](mailto:u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx) a la cuenta [...], del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/174/2025, del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/125/2025, del doce de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DRH/DRL/382/2025, del diez de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el anexo uno, denominado Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2021-2024 del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, año III, N° 80, Tomo III, en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el anexo dos, lista de las personas servidoras públicas de la Superintendencia del Centro Histórico, con cuatro columnas denominadas 'Nombres', 'Puesto', 'Fecha de ingreso', 'Sueldo bruto mensual', en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el anexo tres, denominada como información curricular de la persona titular de la Superintendencia del Centro Histórico, en una hoja útil.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerara pertinente en el ejercicio de su derecho; en términos con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su



Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 2002341.

3. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, el once de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para remitir las manifestaciones que a su derecho conviniese.

Sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

|                                                                  |                                        |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:       | Tres de marzo de dos mil veinticinco   |
| Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento | Cuatro de marzo de dos mil veinticinco |
| Inicio del plazo para presentar manifestaciones                  | Cinco de marzo de dos mil veinticinco  |
| Conclusión del plazo para presentar manifestaciones              | Once de marzo de dos mil veinticinco   |

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del oficio DRH/DRL/382/2025, firmado por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos; manifestó lo siguiente:

[...]respecto a la Superintendencia del Centro Histórico, le remito la información que obra en los archivos de esta Dirección:

- Organigrama publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 17 de septiembre de 2024, dentro del contenido del Acuerdo por el que se autorizo la Reestructura de la Administración Pública Municipal (Anexo 1).
- Listado de las personas servidores públicos de la dependencia, que incluye nombre, puesto, fecha de ingreso y sueldo (Anexo 2)
- En términos de lo establecido en Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título

<sup>1</sup> FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se fince la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/99, Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992, Unanimidad de diecinueve votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón, Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91, Guillermo Cota López, 4 de marzo de 1993, Unanimidad de dieciséis votos, Ponente: Juan Díaz Romero, Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90, Héctor Salgado Aguilera, 8 de septiembre de 1994, Unanimidad de diecisiete votos, Ponente: Juan Díaz Romero, Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo, Amparo directo en revisión 933/94, Bliit, S.A. 20 de marzo de 1995, Mayoría de nueve votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón, Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94, María Eugenia Espinosa Mora, 10 de abril de 1995, Unanimidad de nueve votos, Ponente: Mariano Azuela Güitrón, Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaldo Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Godíño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco

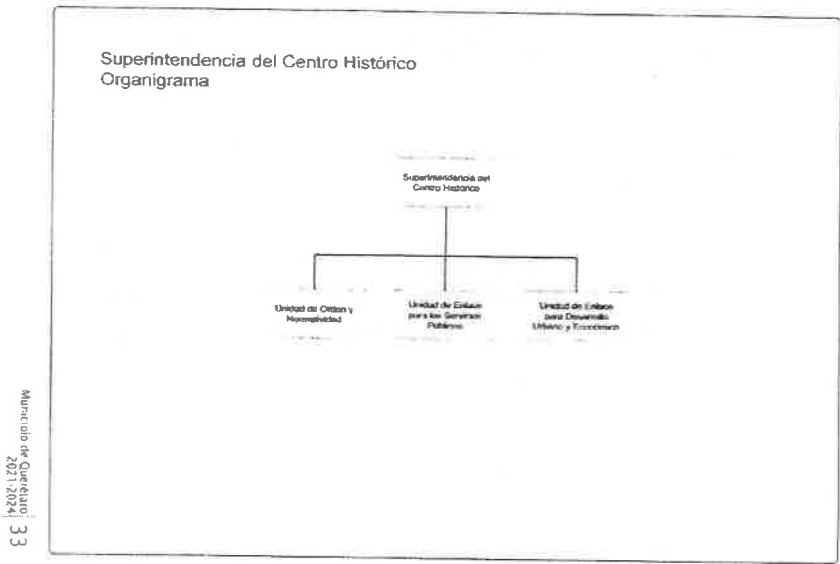


Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, que señalan que la información curricular se entiende como aquella que permita conocer la trayectoria en el ámbito laboral y escolar, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente y hasta la persona titular del sujeto obligado, se remite la información curricular de dichas personas servidoras públicas. (Anexo 3)

Ahora bien, con relación a la información solicitada relativa a "funciones y atribuciones...descripciones de puestos, habilidades, requisitos y experiencia requerida por el personal para cada puesto", es menester señalar que, a la fecha de presentación de la solicitud de información, esto es, el 14 de octubre de 2024, y al ser la Superintendencia del Centro Histórico un órgano desconcentrado de nueva creación, de conformidad con lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura de la Administración Pública Municipal, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro número 80, Tomo III, año III de fecha 17 de septiembre de 2024, la Secretaría de Administración se encontraba dentro del periodo de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo, para realizar los trámites administrativos necesarios para la correcta integración de la estructura orgánica, así como realizar las adecuaciones que resulten necesarias a los documentos correspondientes para tal efecto. (sic)

Aunado lo anterior, y a efecto de otorgar certeza al ciudadano, el sujeto obligado agrego a los oficios en formato PDF. información detallada, de la que, sirva como apoyo y de manera ilustrativa las siguientes capturas de pantalla, obtenidas de del informe de cumplimiento; mismo que fue puesto a la vista de la persona recurrente.

- Respecto a lo requerido en el numero 1) Organigrama completo de la dependencia, con todos los nombres de los puestos y niveles que dependen directa e indirectamente del titular de la dependencia., se visualiza lo siguiente:



- Lo consistente en los numerales 2) Nombre del titular de la dependencia y de todos los servidores o funcionarios públicos que la integran con la especificación del cargo o comisión de cada uno de ellos y 3) Fecha de contratación y sueldo de cada uno de los funcionarios y servidores públicos de la dependencia referida, se observa la siguiente información:

Listado de las Personas Servidoras Públicas de la Superintendencia del Centro Histórico

|                              |                                       |            |           |
|------------------------------|---------------------------------------|------------|-----------|
| ÁLVAREZ MALO LABASTIDA MARCO | SUPERINTENDENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO | 11/26/2024 | 77,181.30 |
|------------------------------|---------------------------------------|------------|-----------|

- De acuerdo con el punto 4) Curriculum Vitae de cada uno de los funcionarios y servidores públicos que pertenecen a dicha dependencia, se entregó la siguiente información:

Superintendencia del Centro Histórico

Información Curricular

Nombre: Marco Álvarez Malo Labastida  
Escolaridad: Superior  
Nivel Máximo de Estudios: Licenciatura  
Carrera Genérica: Derecho  
Experiencia Laboral: Superintendente del Centro Histórico en la Superintendencia del Centro Histórico.

Como resultado de lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado dio atención a lo ordenado mediante el Resolutivo Primero dictado en la resolución aprobada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, así atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, consagrados en el criterio de interpretación con clave SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y la Tesis 2a./J. 39/2005. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 310. Registro Digital 178879.

Se transcribe el contenido del criterio y la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

### **SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O JURISDICCIONAL, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.**

El cumplimiento que dé lugar a tener por acatada una sentencia de amparo, cuando se trate de actos de naturaleza judicial o jurisdiccional, debe ser total, sin que pueda admitirse la realización de actos que trasciendan al núcleo esencial de las obligaciones exigidas, pues esta figura peculiar de cumplimiento no puede operar en el caso de sentencias o laudos, toda vez que su pronunciamiento debe contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las relativas a la ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria de garantías, las que deben reiterarse en la resolución de cumplimiento.

Inconformidad 87/2003. Mario Hernández Silva. 30 de abril de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Inconformidad 189/2003. José Jorge Solórzano Rodríguez. 15 de agosto de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Inconformidad 251/2003. Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Marcia Nava Aguilar.

Inconformidad 301/2003. Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Inconformidad 219/2004. José Luis Guerrero Simón. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Tesis de jurisprudencia 39/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de marzo de dos mil cinco.

Nota: La Segunda Sala abandonó el criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número 2a./J. 129/2007, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 619, de rubro: **"SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. EFECTOS Y MEDIOS PROCESALES PARA LOGRAR SU PLENO ACATAMIENTO."**

### **III. DETERMINACIÓN**

**Primero.** - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y



determinar el cumplimiento a la resolución del veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

**Segundo.** - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al Municipio de Querétaro, **dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

**Tercero.** No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.  
DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0420/2024/OPNT



